

## **Trámites requeridos para la presentación de títulos extranjeros**

### **a) Alumnos en general**

Los alumnos extranjeros en el momento de formalizar su matrícula deberán presentar su título debidamente legalizado por vía diplomática con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Reconocimiento por las autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.

El reconocimiento por las autoridades del Departamento correspondiente del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de nacimiento y nacionalidad o de cualquier otra circunstancia.

2. Legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado en los supuestos anteriores.

3. Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Consulado español en el país de origen.

**Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.**

### **b) Alumnos procedentes de países de la Unión Europea**

**No se exige ningún tipo de legalización** para los documentos expedidos en Estados miembros de la **Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo**:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y también Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

### **c) Alumnos procedentes de países acogidos al Convenio de la Haya**

Para los alumnos con título universitario extranjero de países acogidos al Convenio de la Haya los requisitos exigidos anteriormente serán sustituidos por una legalización única o "Apostilla" que realiza la autoridad competente nombrada por el Estado que expide los documentos y que deberá figurar en los documentos originales o aneja a los mismos.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes:

Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San

Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

#### **d) Alumnos procedentes de países adheridos al Convenio "Andrés Bello"**

Los alumnos con título universitario extranjero procedentes de países adheridos al Convenio "Andrés Bello", una vez legalizados los documentos internamente en cada país y en el Consulado español, no necesitarán la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los países acogidos al citado convenio son:

Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

#### **Traducción de documentos expedidos en idioma extranjero**

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en España vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La **traducción oficial** podrá hacerse:

- a) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- c) Por la Representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante, o, en su caso, del de procedencia del documento.

#### **[Homologación y Legalización](#)**